CONVENIO

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante EL MINISTERIO, representado en el este acto por el Ministro de Salud, Dr. Nicolás KREPLAK, por una parte y la Fundación Bioquímica Argentina, en adelante LA FUNDACIÓN, representada por su Presidente, Dr. Claudio Rubén DUYMOVICH, en el marco de lo previsto en la Ley N° 13.981 y su Decreto reglamentario N° 59/2019, celebran el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Atento a lo establecido en la Ley N° 13.905, EL MINISTERIO celebra el presente convenio con LA FUNDACIÓN, a fin de dar cumplimiento a la obligatoriedad de la pesquisa para la detección de enfermedades metabólicas en relación a los nacimientos que suceden en las maternidades del sub-sector público de la provincia de Buenas Aires.

SEGUNDA: LA FUNDACIÓN realizará los exámenes de laboratorio para la detección precoz del hipotiroidismo congénito, la fenilcetonuria, la galactosemia, la hiperplasia suprarrenal congénita, el déficit de biotinidasa, la fibrosis quística, y el jarabe de arce o leucinosis, de acuerdo a las muestras de los nacidos vivos que remitan los hospitales del subsector público provincial y municipal.

TERCERA: LA FUNDACIÓN tendrá a su cargo la impresión y provisión mensual de las tarjetas necesarias para para la toma de muestras, de acuerdo a las cantidades que el informe EL MINISTERIO y éste se encargará de su distribución.

CUARTA: Los Hospitales y/o EL MINISTERIO enviarán las muestras a la sede de LA FUNDACIÓN o al lugar que ésta indique para su examen, con la Planilla de Registro Interno de Muestras Enviadas y Resultado, que como Anexo I se incluye, debidamente

N

confeccionada y conformada por la Dirección del Hospital. En la misma se consignarán los datos necesarios para la identificación de la muestra. Estas planillas no podrán contener enmiendas, tachaduras ni raspaduras de ningún tipo sin salvar por el firmante y deberán conservarse en perfecto estado de uso. Una copia será archivada en el Hospital y LA FUNDACIÓN hará lo mismo con la copia restante. LA FUNDACIÓN no efectuará análisis de muestras que se remitan con planillas sin firmar por el Director del Hospital.

QUINTA: LA FUNDACIÓN realizará el análisis de las muestras con una frecuencia no inferior a tres (3) veces por semana. En forma semanal la FUNDACIÓN informará los resultados a cada Hospital de origen. En los casos que se detecten resultados dudosos o muestras inadecuadas serán comunicados por la FUNDACIÓN al Hospital de origen dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la muestra, solicitando una nueva muestra. Los casos que resulten positivos en relación a las determinaciones identificadas en la cláusula segunda serán comunicados por la FUNDACIÓN dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la muestra al Hospital de origen y al Hospital Provincial Descentralizado Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría Sor María Ludovica.

SEXTA: LA FUNDACIÓN deberá mantener archivadas las muestras durante un (1) año y sus resultados durante diez (10) años.

SEPTIMA: Se fija en la suma de pesos mil doscientos ocho con 32/100 (\$ 1.208,32) para los meses de enero a marzo de 2022, la suma de pesos mil trescientos ochenta y nueve con 20/100 (\$ 1.389,20) para los meses de abril a junio 2022 y en la suma de pesos mil seiscientos sesenta y siete con 04/100 (\$1.667,04) para los meses de julio a diciembre de 2022, el valor que EL MINISTERIO reconocerá y abonará por cada examen realizado y procesado por LA FUNDACIÓN a las muestras enviadas por este, el que incluirá todas las anomalías metabólicas congénitas mencionadas en la cláusula segunda del presente convenio.

En aquellos casos en que haya sido necesario el examen de segundas muestras, se abonará el valor de un (1) único examen procesado. La FUNDACIÓN solo incluirá en la facturación las muestras con examen completo. Aquellas que, al cierre de cada período facturado, no se encuentren con el total de las determinaciones efectuadas y procesadas, se incluirán en la facturación del período en que dicha situación se produzca. En el caso que los Hospitales no presenten el Listado de Recién Nacidos con Prácticas de Pesquisas Completas y forma que permita la facturación del mes correspondiente, LA FUNDACIÓN podrá facturar fuera del término previsto en concepto adicional que correspondan.

OCTAVA: LA FUNDACIÓN presentará a EL MINISTERIO, al menos, una factura dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, la facturación del mes anterior de acuerdo a la normativa vigente en materia impositiva, la que estará compuesta por la siguiente documentación:

- A. Las facturas a presentar deben ser tipo B o C, original y dos (2) copias.
- B. Listado de Recién Nacidos con Prácticas de Pesquisa Completas que se incluye como Anexo II. La planilla deberá contar con todos sus campos completos y estar firmada por la Dirección del Hospital.
- C. Soporte digital con toda la información de las muestras facturadas y sus resultados, como así también toda información que oportunamente la Dirección Provincial de Hospitales o la Dirección Provincial de Equidad de Género en Salud requieran para la conformación y actualización permanente de la Base de Datos.
- D. Constancia de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias.
- E. Constancia de Inscripción a los Ingresos Brutos.
- F. En caso de estar inscripto en Convenio Multilateral se debe presentar los formularios CM 01 (inscripción), CM 03 (último pago del mes) y CM 05 (presentación anual).

NOVENA: La facturación que se presente estará sujeta a una Auditoría Administrativa, la que dentro de los diez (10) días hábiles de recibida emitirá un informe sobre la viabilidad o no de la presentación del mes. Si surgieran diferencias se resolverán mediante notas de crédito o débito según corresponda, aplicando en su caso sanciones y penalidades que

M.

pudieran corresponder de acuerdo a los establecido en la cláusula décimo cuarta del presente convenio, comunicando a LA FUNDACIÓN cualquier observación producida en el período, la que deberá cumplimentar. Una vez finalizado el proceso de auditoría y salvados en su caso los errores, se procederá al inicio del proceso de pago.

DECIMA: Finalizada la auditoria de la facturación presentada de acuerdo a la cláusula novena, la Dirección Provincial de Hospitales procederá a conformar las facturas y remitir a la Dirección de Contabilidad, para continuar con su liquidación y pago conforme a las prescripciones del artículo 23 sección III) del Anexo I del Decreto N° 59/19 reglamentario de la Ley N° 13.981.

DECIMOPRIMERA: EL MINISTERIO se obliga a abonar las facturas que se presenten y se adecúen a las formalidades, contenidos y valor fijado en el presente, conforme a los plazos establecidos en el artículo 23 sección III) del Anexo I del Decreto N° 59/19. A tal fin LA FUNDACIÓN deberá consignar el número de sucursal bancaria, cuenta corriente y/o caja de ahorro al momento de la firma del presente Convenio.

DECIMOSEGUNDA: Se fija el plazo de duración del presente convenio en doce (12) meses, desde el 1° de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Las partes podrán rescindir anticipadamente el presente convenio, para lo cual deberán notificar a la contra-parte con una antelación de por lo menos sesenta (60) días. En caso de rescisión anticipada LA FUNDACIÓN deberá completar el proceso respecto a la totalidad de las muestras que correspondan al período contractual y EL MINISTERIO pagará por los servicios brindados.

DECIMOTERCERA: Serán causales de rescisión del presente convenio los incumplimientos o irregularidades comprobadas de LA FUNDACIÓN. En el caso de rescisión deberá LA FUNDACIÓN asegurar el examen de las muestras que haya recibido, no dando derecho a reclamo alguno por daños y perjuicios ante EL MINISTERIO.

DECIMOCUARTA: Ambas partes convienen que, para los incumplimientos que pudieran originarse en el tracto de este convenio, serán de aplicación las normas previstas en el artículo 24 apartados 1 y 2 del Anexo I del Decreto N° 59/19 reglamentario de la Ley N° 13.981.

- A) Se establecen los siguientes incumplimientos específicos:
 - 1) Falta de cumplimiento total o parcial de la cláusula quinta
 - 2) Demora excesiva en la entrega de resultados
 - Falta de entrega de las tarjetas de toma de muestras de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera
 - 4) Cobro indebido de prácticas
 - Falta de entrega de información que requiera la Dirección Provincial de Hospitales o la Dirección Provincial de Equidad de Género en Salud.
 - Cualquier incumplimiento que pudiera originarse no contemplado específicamente.
- B) Asimismo, se establecen las siguientes penalidades especiales por incumplimiento:
 - Por 1° vez: débito del 2% de la facturación del mes siguiente a cuando se detectó el incumplimiento.
 - Por 2° vez: débito del 3% de la facturación del mes siguiente a cuando se detectó el incumplimiento.
 - Por 3° vez: débito del 5% de la facturación del mes siguiente a cuando se detectó el incumplimiento.
 - De producirse un nuevo incumplimiento EL MINISTERIO estará facultado al proceder de acuerdo a la cláusula décimo tercera.

En el caso de comprobarse penalidades al momento de la prestación, el débito correspondiente se aplicará a la facturación presentada, solicitando nota de crédito correspondiente, y si se efectuare con posterioridad al pago de la prestación que ocasionó la mencionada penalidad podrá debitarse de facturaciones subsiguientes o para el caso de haberse abonado la totalidad de las facturas, impórtese un cargo deudor por el/los monto/s que correspondan, consintiendo expresamente LA FUNDACIÓN tal procedimiento.

DECIMOQUINTA: LA FUNDACIÓN deberá acreditar dentro de los primeros treinta (30) días de la suscripción del presente convenio la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra eventuales reclamos de "mala praxis" respecto del equipo de profesionales de la salud como así también al personal administrativo y técnico que intervienen a su cargo, presentando ante EL MINISTERIO la póliza pertinente y su renovación, quedando EL MINISTERIO exento de cualquier responsabilidad civil y penal por mala praxis imputable al mismo, o al personal profesional, administrativo y técnico actuante a su cargo y que pudieran surgir durante la vigencia del presente convenio o con posterioridad al mismo por hechos o actos derivados del presente. La falta de cumplimiento de este requisito dará derecho a EL MINISTERIO a rescindir el convenio sin la antelación prevista en la cláusula

DECIMOSEXTA: Para la resolución en caso de controversias de las cuestiones que se susciten por aplicación del presente convenio las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

decimosegunda y sin derecho a reclamo alguno por parte de LA FUNDACIÓN.

DECIMOSEPTIMA: A todos los efectos legales EL MINISTERIO constituye domicilio en calle 51 N° 1120 y LA FUNDACIÓN en calle 6 N° 1344, ambos de la ciudad de La Plata, en las cuales se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 30. días del mes de 2021.

Dr. Nicolas Kreplak

Ministerio de Salud de la Previncia de Buenos Aires Dr. CLAUSIO DUYMOVICH

Fundación Bioquímica Argentina

ANEXO I

Planilla de diagnóstico y tratamiento de enfermedades congénitas.

Planilla de registro interno de muestras enviadas y resultados.

ANEXO I

Planilla de registro interno de muestras y resultado.

PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS PLANILLA DE REGISTRO INTERNO DE MUESTRAS ENVIADAS Y RESULTADOS

ESTABLECIMIENTO:

ENVÍO DE MUESTRAS CON FECHA:

N° DE TARJETA	APELLIDO Y NOMBRE DEL PACIENTE	DOMICILIO DEL PACIENTE	FECHA DE EXTRACCION	RESULTADO	PECHA DE RECEPCION
	White State of the				
			The state of the s	Openia i presenta de la prima es escribaciones per	
	The Control of the Co				
					NAME AND ADDRESS OF THE PARTY O
				The state of the s	

Dr. CLAUDIO DUYMOVICH PRESIDENTE Fundación Bioquímica Argentina

Ør. Ntoolás Kreplak

/Ministro Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO II

Listado de recién nacidos con prácticas de pesquisa completa.

ANEXO II

Listado de recién nacidos con prácticas de pesquisa completa.

FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA

Programa de detección de Errores Congénitos

Listado de recién nacidos con prácticas de pesquisa completas correspondientes al mes de:

Tarjeta	Apellido del pacient e	Fenilalan	TSH	Falactosa	IRT	170HP	Biotinidasa	AACR
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	-							***************************************

TOTAL DE DETERMINACIONES:

Dr. CLAUDIO DUYMOVICH

Fundación Bioquímica Argentina

or. Nicolás Kreplak

Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas Convenio

Número:			

Referencia: Convenio Fundación Bioquímica Argentina 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.